Puerto Madryn, de agosto de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados **"<PER_1> s/ Violencia Familiar y de Género" (Expte. N° 245/26)**, venidos a conocimiento de esta Cámara con motivo del recurso de apelación interpuesto en subsidio por la Sra. <PER_2> contra la resolución de fecha 15 de junio de 2026, mediante la cual se dispuso cautelarmente la prórroga de la exclusión del hogar y de la prohibición de acercamiento y comunicación respecto de la Sra. <PER_1>; y

CONSIDERANDO:

I. La Sra. <PER_2> interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución dictada el 15 de junio de 2026, mediante la cual la magistrada de grado, decidió: "…*Atento los nuevos hechos denunciados y los antecedentes grupo familiar, dispónese cautelarmente la prórroga exclusión del hogar sito en calle <DIRECCION> de esta ciudad de la Sra. <PER_2> y de la prohibición de acercamiento y comunicación hacia la Sra. <PER_1>, su domicilio y los lugares que frecuente, ambas, por el término que prima facie se estima en TREINTA (30) días y en un radio de cien (100) metros. Asimismo, hágasele saber a la nombrada que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad de la Sra. <PER_1>; así como, deberá evitar comunicarse telefónicamente, enviarle mensajes de texto, WhatsApp u otra red social, y/o realizar cualquier otro acto -de manera personal o a través de medios digitales- que le provoque hostigamiento y/o le resulte amenazante y/o injuriante a la nombrada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de incurrir en el delito de desobediencia, tipificado en el art. 239 del Código Penal …".*

II. La recurrente sostiene, en lo sustancial, que la decisión carece de sustento fáctico, que las últimas denuncias se dirigieron contra terceros y no

contra ella, que la exclusión afecta a su hija adolescente y que existe un conflicto de naturaleza patrimonial respecto del inmueble.

Alega, asimismo, una situación de vulnerabilidad económica que le impediría acceder inmediatamente a otra vivienda y sostiene que la medida resulta desproporcionada, pues -a su entender- una prohibición de acercamiento sería suficiente para proteger a la denunciante.

La Sra. <PER_1> solicitó el rechazo del recurso, sosteniendo que la medida fue adoptada luego de una valoración integral de las constancias de la causa, incluyendo los informes del Equipo Técnico Interdisciplinario, la intervención del Servicio de Protección de Derechos, los antecedentes familiares, las denuncias de incumplimiento y los nuevos episodios de violencia.

III. Examinadas las constancias de autos se advierte, que la resolución en crisis ha sido dictada en fecha 15 de junio de 2026, habiéndose dispuesto en ella la prórroga de la exclusión del hogar sito en la calle <DIRECCION> de esta ciudad, de la señora <PER_2> por el lapso de treinta (30 días).

Dicho plazo ha expirado, por lo que la cuestión traída a estudio resulta abstracta al no existir un gravamen actual con relación a dicha resolución.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia.

Al haber vencido el plazo de la medida dispuesta, la cuestión que llega a esta Alzada, torna en abstracto su tratamiento, lo que así deberá declararse.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin que implique adelanto de opinión sobre futuros planteos al respecto, esta Cámara advierte que no existe fundamento jurídico que demuestre que la magistrada de grado haya incurrido en error al disponer la prórroga de la exclusión del hogar.

La medida fue adoptada con carácter temporal, dentro del marco de un proceso de violencia familiar, sobre la base de los antecedentes del grupo familiar, y los informes interdisciplinarios existentes.

IV. Las costas de esta instancia se imponen a la apelante vencida (art. 69 CPCC); regulándose los honorarios correspondientes a la Ab. <PER_3> en 8 JUS y los de la Ab. <PER_4> en 9 JUS por su actuación en esta instancia (Arts. 5, 6 bis y 7 Ley XIII Nº 4 y sus mod.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada.

2) IMPONER las costas de esta instancia a la apelante vencida (art. 69 CPCC).

3) REGULAR los honorarios profesionales de la Ab. <PER_3> en 8 JUS y los de la Ab. <PER_4> en 8 JUS (Arts. 5, 6 bis y 7 Ley XIII Nº 4 y sus mod.).

4) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIF